

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de repuestos que figurarán como accesorios en el contrato de construcción de seis guardacostas para los que tienen concedida la licencia de exportación número 38.188.225.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder de 48,8 por 100 del valor total de los repuestos.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6908

ORDEN de 19 de enero de 1984 por la que se concede a «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Gijón, autorización para la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques portacontenedores con destino a la República Democrática Alemana.

Ilmo. Sr.: «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Gijón, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización para importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques portacontenedores con destino a la República Democrática Alemana.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Gijón, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cuatro buques portacontenedores (construcciones números 302, 303, 304 y 305) para los que tiene concedidas las licencias de exportación números 38.068.974, 38.068.998, 38.068.999 y 38.069.009.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 14,06 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6909

ORDEN de 19 de enero de 1984 por la que se concede a «Astilleros Gondán, S. A.», de Puerto de Figueras (Asturias), autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques polivalentes para Argelia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Gondán», de Puerto de Figueras (Asturias), solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la

construcción en sus astilleros de cuatro buques polivalentes para Argelia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Gondán», de Puerto de Figueras (Asturias), autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cuatro buques polivalentes (construcciones números 230 al 233 ambas inclusive), para los que tiene concedidas las licencias de exportación números 5.872.994, 5.872.995, 5.872.997 y 5.756.201.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 7,78 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en las fechas de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6910

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «Kraft Leonesas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite refinado de semillas y la exportación de mayonesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kraft Leonesas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite refinado de semillas y la exportación de mayonesa, autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) y modificado el 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kraft Leonesas, S. A.», con domicilio en Arapiles, 13, Madrid, y NIF A-24000648, en el sentido de variar las mercancías de importación, mercancías de exportación, efectos contables y régimen fiscal establecidos en los apartados segundo, tercero, cuarto y noveno de la Orden ministerial de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), que serán como sigue:

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

I. Aceites refinados de semillas de 0,05 grados de acidez.

1.1 De cacahuete, P. E. 15.07.87.

1.2 De soja, P. E. 15.07.88.

1.3 De algodón, P. E. 15.07.85.

1.4 De girasol, P. E. 15.07.88.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Mayonesa Kraft, contenido en MG del 79/80 por 100 posición estadística 21.04.90.1.

II. Mayonesa Kraft, contenido en MG del 74 por 100 ± 1 por 100, P. E. 21.04.90.1.

III. Mayonesa Kraft, contenido en MG del 65 por 100 ± 1 por 100, P. E. 21.04.90.1.

IV. Salsonesa Santé, contenido en MG del 50 por 100 ± 1 por 100, P. E. 21.04.90.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de producto exportado, se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema al que se acoja el interesado:

En la exportación del producto I, 79,50 kilogramos de aceite.

En la exportación del producto II, 74,00 kilogramos de aceite.

En la exportación del producto III, 65,00 kilogramos de aceite.

En la exportación del producto IV, 50,00 kilogramos de aceite.

El aceite que se importe deberá ser de la misma especie (cacahuete, soja, algodón o girasol), que el contenido en el producto a exportar.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Sexto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) y Orden ministerial de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Dmo. Sr. Director general de Exportación.

6911

**ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «Kraft Leonesas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar y hojalata en plancha sin obrar y la exportación de leche condensada y leche líquida esterilizadas**

Dmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kraft Leonesas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar y hojalata en plancha sin obrar y la exportación de leche condensada y leche líquida esterilizadas, autorizado por Orden ministeriales de 3 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) y 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kraft Leonesas, S. A.», con domicilio en Arapiles, 13, Madrid, y NIF A-24000348, en el sentido de variar la posición estadística del producto de exportación leche líquida esterilizada sin concentrar ni azucarar establecida en las Ordenes ministeriales de 3 de julio de 1980 y 14 de enero de 1982, que será como sigue:

Leche líquida esterilizada sin concentrar ni azucarar, envasada en cajas de un litro, con un contenido mínimo de materia grasa butírica del 2,10 por 100, P. E. 04.01.25.1.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 3 de julio de 1980 y 14 de enero de 1982, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Dmo. Sr. Director general de Exportación.

6912

**ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias del Papel y de la Celulosa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel Kraft.**

Dmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias del Papel y de la Celulosa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel Kraft.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias del Papel y de la Celulosa, S. A.», con domicilio en calle Urquinaona, número 4, Barcelona, y NIF A-25004708.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pasta de madera al sulfato blanqueada, de fibra larga, P. E. 47.01.71, con origen en los siguientes territorios:

Escandinavia.  
Francia (C. Rhon).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Papel Kraft, una cara blanca, encolado, con peso superior a 120 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.50.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de pasta de madera realmente contenida en el papel que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de la pasta realmente utilizada.

b) Se consideran pérdidas el 2,28 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, países de origen, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudieran la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las